

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 845
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2020-00283-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ANDY JOEL MUÑOZ PLATA
ACCIONADA: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MONTERÍA
ASUNTO: Inadmisión demanda

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

El señor Andy Joel Muñoz Plata promueve acción de cumplimiento contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, por la presunta renuencia a cumplir con lo preceptuado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, relativo a la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a normas de tránsito.

Revisada la demanda y los anexos, se evidencian las siguientes falencias:

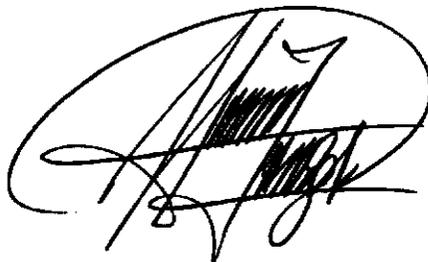
1. En los hechos se alude a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca como autoridad incumplida, lo cual no es congruente con su encabezado y la indicación de la autoridad a la cual se le imputa el desacato normativo.
2. No demostró haber pedido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería el cumplimiento de la norma con fuerza material de ley cuya observancia se pretende, pues si bien en los hechos relató que el 11 de junio de 2020 radicó ante la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca la solicitud de cumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y allegó copia del derecho de petición en el cual deprecó a la Secretaría de Movilidad de Montería la aplicación de la prescripción trienal a varios comparendos por infracción a normas de tránsito, lo cierto es que no obra constancia de radicación o recibido por parte de la entidad destinataria.
3. En el acápite de anexos no se especifica la petición presuntamente adjuntada y se anunció la existencia de un estado de cuenta que tampoco fue arrimado.
4. La dirección electrónica de notificaciones de la entidad accionada corresponde a la página web de la Secretaría de Movilidad del Distrito Capital de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. INADMITIR la acción de cumplimiento instaurada por el señor Andy Noel Muñoz Plata en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería.

2. CONCEDER al accionante el término de dos (2) días para que subsane las deficiencias del libelo indicadas en este proveído, de conformidad con el inciso 1º del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

cc

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN FUNDADA

Por anotación en ESTADO r... a las partes la providencia anterior ha... **23 OCT 2020** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

